

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ALEXANDRA VELASQUEZ OLARTE, (Doc 04). Igualmente, la cédula de ciudadanía de los demandados figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Docs 02 y 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía de los demandos en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

23.075.404

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

9.238.176

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 22 de enero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.
Demandado	DELFIDA VILLAZÓN MARTÍNEZ y CARLOS ALBERTO BASTIDAS MERCADO

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía. 2023-01710

Radicado	05001 40 03 028 2023-01710 00
Providencia	Libra Mandamiento

La demanda **EJECTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por **CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.**, en contra de la señora **DELFIDA VILLAZÓN** y el señor **CARLOS ALBERTO BASTIDAS MERCADO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621 Y 709 del Código de Comercio

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.**, con NIT 901334391-7, en contra de la señora **DELFIDA VILLAZÓN** y el señor **CARLOS ALBERTO BASTIDAS MERCADO**, por las siguientes sumas de dineros:

- a) **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$9.489.808)** como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 14 de julio de 2023 (fecha en que incurrió en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La abogada **ALEXANDRA VELÁSQUEZ OLARTE**, con T.P. 200.517 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53fcb35e8f762eb003fetc95dd1b068b01983da7055ca65e1156c772b2954de9

Documento generado en 23/01/2024 06:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>